

Expte. **D-244/06 D.E. A-5985/06 INTENDENTE MUNICIPAL – Eleva al H.C.D.** Proyecto de Ordenanza Ref: Creación de Sociedad Anónima con participación Estatal Municipal Mayoritaria denominada “Caminos Pergamino”.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por el art 45, incorporado por Ley 12929, Pinto III, SOCIEDADES al Cuerpo normativo de la Ley Orgánica de las Municipalidades y;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de intervención notarial en la constitución societaria al efecto de su instrumentación por escritura pública para su posterior inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires;

El Honorable Concejo Deliberante, en la Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día 14 de junio de 2007 **aprobó por mayoría** la siguiente

**ORDENANZA :**

**Artículo N°1:** Créase “Caminos Pergamino Sociedad Anónima con Participación estatal municipal mayoritaria” la que tendrá por objeto:

- a) Prestar el servicio de reparación, mantenimiento, conservación, y mejora de caminos, rutas y corredores viales que atraviesen el Partido de Pergamino y toda su región de influencia. No podrá prestar el servicio de reparación, mantenimiento, conservación, mejora, explotación comercial o cobro de tributos de los caminos municipales que pertenecen a la Red Vial Municipal de Tierras.
- b) Gestionar y lograr los permisos de explotación comercial, cobro de tasa por medio de peajes de las distintas rutas, caminos y corredores viales que quedarán a su cargo. Quedando facultada por medio de sus representantes a efectuar todos los trámites legales y/o administrativos que hicieran falta para obtener dichas concesiones, permisos o autorizaciones de los poderes concedentes del estado nacional, provincial o municipal.
- c) Ejecutar todas las obras necesarias para la prestación adecuada de los servicios a que refiere el punto A.
- d) Elaborar y Ejecutar planes, programas y proyectos, de construcción, conservación y mejora de caminos rutas o corredores viales existentes o ha construirse, pudiendo explotar concesiones, sub-concesiones de los mismos;
- e) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, entidades públicas estatales, públicas no estatales, entes autárquicos o entidades privadas de la República Argentina, que se relacione con la construcción, conservación y mejora de caminos, rutas o corredores viales existentes o ha construirse.
- f) Promocionar, organizar, comercializar, administrar, estimular, y controlar el desarrollo de la administración de los caminos, rutas y corredores viales que explota.
- g) Realizar y actualizar estudios estadísticos e informes, destinados a diagnosticar el uso vial adecuado de las rutas, caminos y corredores viales que administre, con el objetivo de disminuir los índices de accidentes en las mismas;

- h) La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos en este estatuto o por leyes que regulen su funcionamiento.
- i) Para el cumplimiento de su cometido, la sociedad podrá aceptar representaciones, distribuciones, mantener participación en otras sociedades, constituir uniones transitorias, fusionarse, escindirse, realizar inversiones que en forma directa o indirecta permitan el cumplimiento del objeto social, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo N °2:** Autorízase al Departamento Ejecutivo para efectuar los aportes de capital constitutivo por el monto y características accionarias y procedimiento de integración del capital privado que se agregan en el artículo siguiente.

**Artículo N °3:** Establécese que el Capital Social será de pesos treinta mil (\$30.000.-), dividido de las siguientes manera: “La Municipalidad de Pergamino en pesos quince mil trescientos (\$15.300.-) en Ciento cincuenta y tres acciones de cien pesos cada una (\$100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallan totalmente suscriptas e integradas las cuales representan la participación del Estado Municipal con un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Entes cooperativos del Partido de Pergamino en pesos Catorce mil setecientos (\$14.700.-) en ciento cuarenta y siete acciones de cien pesos (\$100) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallan totalmente suscriptas e integradas las cuales representan la participación de los entes cooperativos del Partido de Pergamino. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuple de su monto, conforme el art. 88 de la Ley N° 19.550. La asamblea solo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial.

Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 221 de la ley 19550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros, confiriéndose en efecto de derecho de preferencia, respetando la proporción de la integración al capital establecida en el art. 5 a los socios de la Sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta, aplicándose el procedimiento establecido en el art. 194 de la ley 19550. Asimismo, el socio que se propone vender todas o parte de sus acciones a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince días (15) desde la fecha en que el socio comunicó al Directorio, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente el socio al socio que desea vender sus acciones la opción de compra efectuada. Vencido el plazo de quince días (15) sin haberse comunicado el ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la Sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro de los siete días (7) hábiles, en su defecto, se entenderá por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente notificación deberá constar en el título.

**Artículo N °4:** Todo proceso de transferencia inmobiliaria y/o de capital accionario al Sector Privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.

**Artículo N °5:** El Departamento Ejecutivo otorgará mandato de representación en los términos del art. 239 de la Ley de Sociedades, por instrumento privado garantizando la

participación en las asambleas de los concejales de los distintos bloques políticos que integran el Honorable Concejo Deliberante de Pergamino.

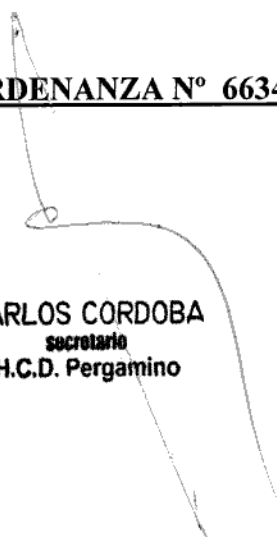
**Artículo N°6:** La Sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatoria y Decreto Ley 6769/58 y modificatorias en cuanto corresponda.

**Artículo N°7:** El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas conducentes a la constitución, por instrumento público y con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y de lo establecido en la presente, de la Sociedad Anónima a que se refiere el Artículo N° 1.


**Artículo N°8:** De forma.

PERGAMINO, junio 15 de 2007.-

**ORDENANZA N° 6634/07.-**

  
CARLOS CORDOBA  
secretario  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.D. Pergamino